



CHUBUT

DECRETO 823/2017 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aporte Mensual Obligatorio de la Ley XVIII N° 51
Del: 16/06/2017; Boletín Oficial 06/07/2017.

VISTO:

La Ley XVIII N° 51; el Decreto N° 30/13, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley mencionada en el Visto se creó el Fondo de Financiamiento de Cobertura de Trasplantes, destinado a sufragar el costo total de los estudios previos o de pre-trasplante, el trasplante de órganos propiamente dicho, los de procuración y los de atención posterior por tratamiento derivados del trasplante;

Que, asimismo, incluye en todas las etapas el costo de tratamiento, medicamentos, traslado, estadía y gastos conexos, de los afiliados a la Obra Social SEROS, cualquiera sea la categoría de afiliación;

Que el Fondo mencionado se integra con el aporte mensual obligatorio realizado por cada afiliado directo, tanto de la categoría de afiliados obligatorios o voluntarios; como con un aporte mensual adicional obligatorio a abonar por el afiliado directo, por cada persona que en carácter de indirecto voluntario hubiere afiliado a su cargo;

Que el Poder Ejecutivo, se halla facultado para evaluar y ajustar semestralmente los montos explicitados cuando estos resulten insuficientes para atender la demanda de la prestación, conforme lo establece el artículo 3o de la Ley XVIII N° 51; y haciendo uso de esa norma, se dictó el Decreto Provincial Nro. 30/2013, incrementando el aporte mensual originalmente establecido en Pesos Cuatro (\$ 4), a la Suma de Pesos Diez (\$ 10);

Que el Fondo referido es administrado por el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS), y el Presidente de ese organismo, ha explicitado la necesidad de incrementar el aporte mensual, el cual no sufre actualizaciones desde el mes de Enero de 2013, sin perjuicio del sostenido incremento de los costos en salud en estos últimos Treinta y Seis Meses;

Que esa circunstancia, provoca distorsiones que ponen en riesgo el equilibrio financiero de la Obra Social SEROS, toda vez que el monto del reaseguro no se adapta a los gastos reales y actualizados de los costes de salud;

Que por ello, resulta oportuno y pertinente adecuar el valor del aporte mensual a realizar por cada afiliado, de conformidad con la distinción que efectúa el artículo 2° de la Ley XVIII N° 51 ya reseñada, a la suma de Pesos Cincuenta (\$50);

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1 °.- ESTABLÉCESE el aporte mensual obligatorio de la Ley XVIII N° 51, a abonar por cada afiliado directo, obligatorio o voluntario, por si, y por cada afiliado indirecto voluntario que hubiere afiliado a su cargo, en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50), a partir del 1 de Junio de 2017.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y Cumplido, ARCHÍVESE.

Mario Das Neves; Dr. Alberto Gilardino.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)